

Información en respuesta a la consulta sobre la implementación del Protocolo de Minnesota

Información enviada el 25 de febrero del 2022

Sr. Morris Tidball-Binz

**Relator Especial de la Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias
PRESENTE. –**

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) es una asociación mexicana civil sin fines de lucro fundada en 1988 que tiene Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Nuestro trabajo se enfoca en la defensa de casos de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente las cometidas contra pueblos indígenas, mujeres, migrantes y víctimas de la represión social.

Uno de los principales focos del trabajo del Centro Prodh es acompañar procesos de justicia en casos de ejecuciones arbitrarias y desaparición forzada. La presente comunicación tiene por objeto resaltar los vacíos de investigación en estos casos y la falta de implementación y limitado impacto de los principios establecidos por el Protocolo de Minnesota (en adelante “Protocolo”) en México.

Datos sobre ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, desaparición forzada e impunidad en México

La incidencia de ejecuciones arbitrarias y de desaparición forzada, así como la impunidad en estos casos persiste en México. En 2021, se registraron 33,308 homicidios dolosos en el país de acuerdo a datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadanaⁱ. Del total de asesinatos en el país, sólo alrededor del 5% se resuelve, lo cual contrasta con el promedio de sentencias por cada 100 víctimas de homicidio en el continente americano, que es de 24ⁱⁱ. Además, se calcula que cada fiscal asignado para indagar casos de homicidio doloso debe encargarse, en promedio, de investigar 227 casosⁱⁱⁱ.

Las cifras de homicidios son útiles ya que en México no se cuenta con cifras sobre el número de ejecuciones arbitrarias. Otro indicador clave para detectar prácticas de presunta ejecución extrajudicial es el índice de letalidad^{iv}. En México, el índice de letalidad nacional de las fuerzas de seguridad es alarmante^v. En particular, con respecto a las fuerzas federales y en específico en el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que mantiene un índice de letalidad muy por encima del umbral de preocupación.^{vi}

Estas cifras son especialmente alarmantes considerando el proceso de militarización constante en el país evidenciado, por ejemplo, en el amplio despliegue de fuerzas castrenses, y más recientemente de la Guardia Nacional —compuesta en su gran mayoría por elementos castrenses— en tareas de seguridad pública.^{vii} Cabe recordar que esta Relatoría, en su visita a México, observó que el derecho a la vida estaba en grave peligro como resultado de la militarización de la policía^{viii} y recomendó “poner fin a la militarización de la seguridad pública”^{ix}. Lamentablemente, la militarización se ha profundizado, lo que también ha llevado a que las investigaciones de violaciones de derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas continúen demostrando patrones de impunidad.

Asimismo, como lo refirió esta Relatoría en su solicitud de aportes, el Protocolo de Minnesota se aplica a la investigación de toda “muerte potencialmente ilícita” y, *mutatis mutandis*, de toda sospecha de desaparición forzada.^x La situación de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio continúa vigente, registrando

hasta octubre de 2021 más de 93,000 personas desaparecidas^{xi}. Sin embargo, los registros de las investigaciones abiertas continúan sin ser concordantes con los números alarmantes de desapariciones. Del 2006 a julio de 2021, la Fiscalía General de la República (FGR) registra 1440 carpetas de investigación iniciadas por delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de las cuales sólo 17 de éstas han sido consignadas^{xii}. Además, en un ejercicio de solicitud de información ante todos los poderes judiciales estatales, se registraron solo 57 sentencias emitidas por juzgados locales en causas de desaparición forzada desde 2001 al 2021^{xiii}. Por ello, en un contexto donde la práctica de ejecución arbitraria, desaparición forzada e impunidad persiste, la implementación adecuada y proliferada del Protocolo de Minnesota es crítica.

Implementación e impacto del Protocolo de Minnesota en México.

1. ¿El uso del Protocolo ha afectado la calidad de las investigaciones de muertes?

El Protocolo ha creado un estándar para combatir la impunidad y las deficiencias en las investigaciones médico-legales en México. Sin embargo, en la experiencia de los casos que acompaña el Centro Prodh, ese estándar no se visibiliza en la práctica de las investigaciones, por el contrario, obstáculos y patrones de actuación de las autoridades respecto a la falta de cumplimiento en su obligación de investigar, son una constante. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para el caso Ayotzinapa^{xiv} identificó algunas de estas prácticas que profundizan la impunidad^{xv}.

De manera similar, el Centro Prodh ha documentado^{xvi} otras barreras en las investigaciones en casos de muertes posiblemente ilegales e incluyen, entre otras, la burocracia y formalismo excesivos que se ven reflejadas en la multiplicidad de averiguaciones previas iniciadas por los mismos hechos; los numerosos cambios administrativos que, por falta de un plan de investigación, derivan en la ausencia de continuidad de las acciones de investigación^{xvii}; la constante práctica de diligencias inocuas y omisión de llevar a cabo acciones de investigación relevantes que llevan a que las investigaciones no se encaminen a la verdad; la ausencia de llevar a cabo diligencias iniciales indispensables tales como obtención de grabaciones de cámaras de seguridad públicas y privadas, sábanas de llamadas, geolocalización, difusión de boletines de búsqueda, entrevista a testigos, y otras^{xviii}; la ausencia de análisis de contexto^{xix}; la ausencia de investigación de mando y de diversas formas de responsabilidad estatal, incluyendo la aquiescencia; la falta de perspectiva de género y enfoques diferenciados respecto de niñas, niños y adolescentes, personas migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad^{xx}; la inadecuada aplicación de los tipos penales correspondientes, lo que incluso ha generado que en ocasiones en las que la persona es localizada sin vida, se continúe la investigación por homicidio, dejando de lado el delito de desaparición.

Es particularmente preocupante que las averiguaciones previas o carpetas de investigación no cuenten con un plan que defina las líneas investigativas y las diligencias idóneas para encontrar la verdad. La mayoría de los expedientes penales revisados por el Centro Prodh se conforman por oficios burocráticos o de trámite, es decir, no son diligencias con las que realmente se aproxime a la verdad o a la sanción de los responsables, sino que simplemente son órdenes para realizar alguna determinada acción que se sabe de antemano no producirá fruto alguno. El Centro Prodh ha documentado, por ejemplo, cómo se realizan inspecciones oculares en sitios donde las desapariciones forzadas que se investigan ocurrieron hace más de 30 años, así como la solicitud de información a diversas autoridades sobre personas cuyo único dato de identificación es un apodo o sobrenombre genérico^{xxi}.

Otro patrón común, es que las y los funcionarios encargados de las investigaciones han pasado extensos lapsos de tiempo sin realizar una sola diligencia de investigación o de análisis de información. De esta manera, en

investigaciones que carecen de un plan de acción, los agentes ministeriales no realizan ninguna diligencia pues no se habían planteado objetivos concretos y, por lo tanto, no tenían razón alguna para ordenar el desahogo de alguna prueba. La apuesta en los casos es, entonces, dejar transcurrir el tiempo para decidir el no ejercicio de la acción penal por la prescripción de los delitos. Estas prácticas y dilaciones son contrarias al principio básico del derecho internacional que exige que las investigaciones sean prontas y efectivas^{xxii}. Además, el Protocolo establece, de manera específica, que las estrategias de investigación deben revisarse de manera periódica o a raíz de la aparición de material o métodos nuevos^{xxiii}.

Además de estas prácticas comunes en las investigaciones de violaciones de derechos humanos, desde el Centro Prodh hemos identificado^{xxiv} algunas de estas deficiencias en particular en casos de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas que valen la pena ser destacadas.

Respecto a las investigaciones sobre ejecuciones arbitrarias, la omisión de investigar las posibles alteraciones de los lugares donde ocurrió una ejecución se ha documentado en el análisis de las intervenciones del Centro Prodh. El Protocolo establece que el escenario de un delito “deberá asegurarse a la mayor brevedad posible y no deberá permitirse la entrada de personal no autorizado^{xxv}”. Sin embargo, la alteración de escenas de crimen es una práctica frecuente entre diversas autoridades acusadas de cometer ejecuciones, especialmente las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad, que buscan su impunidad simulando enfrentamientos.^{xxvi} En su informe después de su visita a México, esta Relatoría expresó preocupación ante el hecho de que los funcionarios públicos pueden manipular e incluso falsificar el lugar del delito, especialmente cuando un agente del Estado hizo uso ilícito de la fuerza.^{xxvii} La Relatoría citó, por ejemplo, el caso de la ejecución extrajudicial en 2010 de dos estudiantes por personal militar en Monterrey,^{xxviii} en el cual se había alterado el lugar del delito para simular un tiroteo y se habían colocado armas junto a las víctimas con la intención de aparentar que los militares habían actuado en legítima defensa.

Esto mismo ocurrió respecto a los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, donde 22 personas fueron privadas de la vida—entre ellas una adolescente de 15 años— la mayoría de ellas de manera arbitraria.^{xxix} En este caso, conocido por la Relatoría desde 2014^{xxx}, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sostuvo que la alteración en este caso ocurrió “al grado tal que algunos cadáveres fueron movidos y fueron colocadas armas en todos los cuerpos que yacían muertos en el suelo”^{xxxi}. En 2016, en su informe de seguimiento de su misión a México, esta Relatoría recordó el caso de Tlatlaya y lamentó que la “manipulación de las escenas de los delitos seguía siendo un factor recurrente en los casos de ejecuciones extrajudiciales”^{xxxii}.

Asimismo, en su informe de seguimiento de su misión a México, esta Relatoría expresó su preocupación por el hecho de que los tribunales militares se utilizaban en México para juzgar a personal militar por homicidios de civiles.^{xxxiii} El Protocolo establece que “[l]as investigaciones de violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, deben realizarse bajo la jurisdicción de los tribunales civiles ordinarios.”^{xxxiv} Sin embargo, y a pesar de las recientes reformas en la materia^{xxxv}, continúa la conducción de investigaciones paralelas de ejecuciones y otras graves violaciones de derechos humanos en el fuero militar.

En el caso de Tlatlaya, por ejemplo, el actual código ha permitido que casos como las ejecuciones extrajudiciales de por lo menos 12 a 15 civiles por militares sean investigados en el fuero militar y que, por otro lado, se abra una investigación paralela en el fuero civil, aplicando otro tipo penal a los mismos hechos. En este caso, el primer tribunal en emitir sentencia fue el militar. Éste absolvió a los soldados salvo a uno, que fue sancionado por patrullar con elementos insuficientes. Si bien un juez federal ordenó que se declinara la competencia militar al fuero civil para que los hechos se continuarán investigando en el fuero ordinario, el daño estaba hecho dado que la intervención inicial de elementos del Ejército en la investigación condicionó la independencia e imparcialidad de

la indagatoria, lo cual ha permitido que hasta hoy ninguna persona haya sido condenada por los hechos o, al menos, esté siendo procesada.

Por último, recientemente, la madrugada del 3 de julio de 2020, en el marco de un operativo de la SEDENA en Nuevo Laredo, Tamaulipas, un civil fue privado de la vida arbitrariamente a manos del Ejército Mexicano. El operativo fue registrado en video, en el que se escucha la orden de matar al civil aún y cuando el intercambio de fuego había cesado^{xxxvi}. Las investigaciones, como en otros casos de privaciones arbitrarias de la vida, nunca fueron diligentes, quedando claro los patrones en este tipo de investigaciones^{xxxvii}.

De manera similar, el Centro Prodh ha documentado^{xxxviii} patrones en las investigaciones de desaparición forzada en el país contrarios a los lineamientos establecidos por el Protocolo de Minnesota. Una de ellas es el constante retraso en la toma de muestras de ADN a familias de personas desaparecidas y la falta de cotejo regular y constante de esta información con información forense. El Protocolo establece que una vez que el Estado conoce de una muerte potencialmente ilícita y es necesario “dar prioridad a la reunión y preservación” de las pruebas identificadas en las líneas de investigación^{xxxix}. Sin embargo, en México la negligente y lenta actuación del Ministerio Público respecto de esta necesaria diligencia es constante. La CNDH analizó 100 averiguaciones previas relativas a casos de desaparición y encontró que únicamente en 58 de estas averiguaciones, relativas a 90 personas desaparecidas, se requirieron la toma de muestras de ADN a los servicios periciales y que únicamente se obtuvieron resultados de los familiares de 64 de las 90 víctimas^{xl}. Además, no se realizaron toma de muestras de ADN de familiares de 44 víctimas y, por lo tanto, al momento de la redacción del informe final simplemente no estaba agregada tal información al expediente.^{xli}

Todas estas deficiencias relacionadas a la falta de implementación del Protocolo, se registran a lo largo de los procesos de hallazgo, exhumación, procesamiento, levantamiento, custodia, conservación, identificación, notificación y restitución de restos de manera digna,^{xlii} incluida la limitación a la intervención de peritos independientes. De manera general, esta crisis de desapariciones y de rezago forense que se vive en México ha sido registrada y documentada por los diversos mecanismos convencionales y no convencionales^{xliii}.

2. Describa la interacción entre los encargados de las investigaciones de muerte y las familias afectadas.

En la mayoría de los casos en los que se ven algunos avances en las investigaciones de muertes y/o desapariciones, estos se deben, generalmente, al impulso que dan las propias familias^{xliv}, quienes además enfrentan obstrucción y resistencias a su participación en las investigaciones, así como la revictimización y, en algunos casos, criminalización y riesgos derivados de su labor^{xlv}.

En algunos casos, estos obstáculos, así como ciertas falencias cometidas en la investigación, han podido superarse gracias a decisiones de control judicial. Por ejemplo, en el caso Ayotzinapa —donde los hechos resultaron en la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Guerrero, así como la privación de la vida a seis personas más y las lesiones graves sufridas por otras víctimas en 2014— un Tribunal Colegiado de Circuito^{xlvi} revisó las múltiples irregularidades y violaciones de derechos humanos que se habían cometido en la investigación de los hechos.

En su análisis de la investigación penal, el Tribunal destacó las múltiples falencias de la investigación y retomó los estándares internacionales aplicables a la investigación de presuntas desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, destacando que la investigación no había sido pronta, eficaz, independiente ni imparcial; por lo que, considerando que esto habría violentado el derecho a la verdad de las familias de los normalistas desaparecidos, dispuso que esta debía ser repuesta. En ese tenor, ordenó crear una comisión de investigación para la Verdad y la Justicia, conforme a lo establecido en el Protocolo de Minnesota respecto a que en “algunos

supuestos [...] la única alternativa para lograr una investigación eficaz, consiste en establecer una comisión especial de indagación”; destacando la participación que debían tener las víctimas en la misma.^{xlvii}

De igual forma, en el ya mencionado caso Tlatlaya, el Centro Prodh ha impulsado, junto a una de las sobrevivientes y madre de la menor de edad privada de la vida en esos hechos, la correcta investigación de los mismos, en particular, que se investigue la responsabilidad en la cadena de mando^{xlviii}. Lamentablemente, el Estado en diversas ocasiones ha buscado archivar la investigación, el último intento a finales de 2020 después de que fueron entrevistados elementos de la cadena de mando involucrados en los hechos^{xlix}.

Ante la omisión de investigar debidamente estos hechos, se interpuso un juicio de amparo contra la falta de diligencia de la PGR. Así, un Juzgado de Distritoⁱ determinó que la PGR habría vulnerado los derechos de las víctimas por las omisiones en la investigación—incluyendo la falta de investigación de la orden militar y otros medios de prueba con los que contaba el Ministerio Público—y señaló que la PGR carecía de un plan lógico de investigación; ordenando a la PGR que investigara con debida diligencia y que elaborara un plan calendarizado de diligencias. La PGR se inconformó y un Juzgado de segunda instancia volvió a determinar que eran fundados los argumentos de las víctimas respecto a la falta de debida diligencia en la investigación. El juzgado ordenó establecer lineamientos que subsanaran el deficiente actuar de la autoridad investigadora, incluyendo en lo referente a las investigaciones de la cadena de mando.

Estos casos, si bien ejemplificativos, dan cuenta del actuar de las agencias de investigación en México que —a pesar de múltiples reformas y creación de marcos normativos que se han creado respecto a la investigación de violaciones de derechos humanos—de no cambiar los patrones aquí descritos en sus acciones cotidianas y dar un salto cualitativo en su labor de investigación penal incluyendo acciones definidas en estándares como el Protocolo, perpetuará el modelo de impunidad que vive México.

Para preguntas o más información

Por favor póngase en contacto con 

ⁱ A pesar de que estos datos representan una baja del 4% en comparación a las cifras del año pasado, México registró los dos años más violentos de su historia en 2019 (con 36,661 víctimas de homicidio) y 2020 (con 36,579). Véase, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. “Palabras de la secretaria: Informe Mensual de Seguridad (Enero 2022)”, 20 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/palabras-de-la-secretaria-informe-mensual-de-seguridad-enero-2022?idiom=e>. Véase también, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). “Datos preliminares revelan que en 2020 se registraron 36,579 homicidios”. Comunicado de Prensa, 27 de julio 2021, No. 398/21. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio2020.pdf>.

ⁱⁱ “Esclarecer un homicidio en México es una excepción y no la regla: tomaría 124 años resolver los casos impunes”, en *Animal Político*. Disponible en <http://bit.ly/2Xt91En>.

ⁱⁱⁱ *Ibid.*

^{iv} El índice de letalidad muestra la relación entre el número de personas civiles muertas y heridas por una fuerza de seguridad en contextos de enfrentamiento. En una situación de combate, es normal que el número de personas muertas sea inferior al número de personas heridas. Es decir, un índice de letalidad “normal” sería de 1 o menos.

^v El índice de letalidad de Sedena aumentó de 4.10 en 2019 a 4.74 en 2020, el de Semar de 4.00 en 2019 a 5.00 en 2020, y el de la Guardia Nacional de 1.64 en 2019 a 1.76 en 2020. Monitor de la Fuerza Letal. “Monitor del uso de la fuerza letal en América Latina y el Caribe 2022”. Disponible en: https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerzaLetal_2022_Mexico.pdf, p. 239.

^{vi} *Ibid.*, p. 247.

^{vii} Véase, por ejemplo, Centro Prodh. “Poder Militar: La Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense”, junio de 2021. Disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Poder_Militar.pdf.

^{viii} ONU, “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns”, 28 de abril de 2014, A/HRC/26/36/Add.1

-
- ix ONU, "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México", 6 de mayo de 2016, A/HRC/32/39/Add.2, Párr. 3.
- x Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, Párr. 2.
- xi RNPDO, disponible en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>.
- xii Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal. Respuesta a la solicitud de información 0001700249721. Oficio No. FGR/UTAG/DG/004834/2021. 23 de septiembre de 2021.
- xiii Creación propia, conforme a respuesta de solicitudes de información a los 32 poderes judiciales de las entidades federales.
- xiv Esta Relatoría conoció del caso de Ayotzinapa en su informe de seguimiento a su visita a México. ONU, "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México", 6 de mayo de 2016, A/HRC/32/39/Add.2, Párr. 19.
- xv Entre otras, el formalismo y burocracia en el sistema penal mexicano; preponderancia de las pruebas testimoniales y confesiones; falencias en la toma de declaraciones; falta de independencia de los servicios periciales; deficiente capacidad analítica de las pruebas; ausencia de análisis de contexto; encuadres jurídicos sesgados o incompletos; perspectivas limitadas sobre la delincuencia organizada para investigar graves violaciones a derechos humanos; preeminencia de lo cuantitativo frente a lo cualitativo; fragmentación de los procesos; ausencia de medidas proactivas para informar a las víctimas; filtración de actuaciones por parte de la PGR; subsistencia de sectores ajenos a la rendición de cuentas; omisiones de investigar las responsabilidades de los superiores; ausencia de medios tecnológicos; deficiencias en la exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos; falta de atención integral a las víctimas; revictimización; informes médicos deficitarios y actitud soberanista, entre otras. GIEI. Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Capítulo "Problemas identificados y aportes del GIEI a la investigación de violaciones de derechos humanos en México". Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf>.
- xvi Véase, Centro Prodh. "Patrones de Impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial", julio de 2019. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>.
- xvii AM, Familiares de desaparecidos sufren calvario por lentitud de la Fiscalía, 09 de noviembre de 2020. <https://www.am.com.mx/guanajuato/noticias/Familiares-de-desaparecidos-sufren-calvario-por-lentitud-de-Fiscalia-20201109-0002.html>
- xviii La ASF resaltó que en el 78% de las carpetas de investigación sobre personas desaparecidas de la FGR no se ha llenado el cuestionario ante mortem. Véase: ASF. Auditoría de Desempeño: 2020-5-04000-07-0006-2021, Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, p. 19
- xix Arteta, Itxaro. Cada día se reporta la desaparición de 9 mujeres de entre 12 y 17 años, en Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2021/07/cada-dia-desaparicion-9-mujeres-entre-12-17-anos/>
- xx El Faro. Los migrantes desaparecidos entre México y Estados Unidos se cuentan por miles, 22 de octubre de 2021. <https://elfaro.net/es/202110/centroamerica/25775/Los-migrantes-desaparecidos-entre-M%C3%A9xico-y-Estados-Unidos-se-cuentan-por-miles.htm>.
- xxi Véase, Centro Prodh. "Patrones de Impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial", julio de 2019. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>, p.20-21.
- xxii Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, Párr. 22.
- xxiii *Ibíd.*, Párr. 53.
- xxiv Véase, Centro Prodh. "Patrones de Impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial", julio de 2019. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>.
- xxv Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, Párr. 59.
- xxvi Centro Prodh. "Patrones de Impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial", julio de 2019, P.52. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>.
- xxvii Véase ONU, "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns", 28 de abril de 2014, A/HRC/26/36/Add.1, Párr. 45.
- xxviii *Ibíd.*
- xxix 3. El 30 de junio de 2014, 22 personas perdieron la vida en una bodega de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México. La Sedena señaló que fue resultado de un enfrentamiento entre un grupo criminal y elementos del Ejército pertenecientes al 102 Batallón de Infantería. Sin embargo, el testimonio de Clara Gómez González y la Recomendación 51/2014 de la CNDH revelaron que un número hasta ahora indeterminado de estas muertes fue resultado de ejecuciones arbitrarias cuando los civiles ya se habían rendido y que existió alteración de la escena del crimen para encubrir a los responsables.

xxx OACNUDH. México / Caso Tlatlaya: Experto de la ONU pide investigación a fondo de posibles ejecuciones sumarias luego de arrestos. 29 septiembre 2014. <https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-caso-tlatlaya-experto-de-la-onu-pide-investigacion-a-fondo-de-posibles-ejecuciones-sumarias-luego-de-arrestos/>

xxxí Recomendación 51/2014 emitida por la CNDH, párrafo 358.

xxxii ONU, "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México", 6 de mayo de 2016, A/HRC/32/39/Add.2, Párr. 25.

xxxiii ONU, "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México", 6 de mayo de 2016, A/HRC/32/39/Add.2, Párr. 15.

xxxiv Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, Párr. 28.

xxxv En 2014 el Estado mexicano reformó de manera parcial el artículo 57 del Código de Justicia Militar. Actualmente dicho artículo establece, en lo pertinente, que son delitos contra la disciplina militar: "I.- Los especificados en el [...] Código", el cual incluye una amplia lista de delitos, y "II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva" en una serie de supuestos, incluyendo: "que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo", entre otros.

xxxvi El Universal. "Está vivo... mátalos"; militares ordenan asesinar a civil. 24 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/nacion/esta-vivo-matalo-militares-ordenan-asesinar-civil>.

xxxvii OACNUDH. A ocho meses de los hechos, urge justicia para víctimas de operativo de Sedena en Nuevo Laredo, Tamaulipas. 3 de marzo de 2021. <https://hchr.org.mx/comunicados/a-ocho-meses-de-los-hechos-urge-justicia-para-victimas-de-operativo-de-sedena-en-nuevo-laredo-tamaulipas/>.

xxxviii Véase, Centro Prodh. "Patrones de Impunidad. Deficiencias en la investigación de violaciones de derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial", julio de 2019. Disponible en: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>.

xxxix Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017, Párr. 48.

xl CNDH. Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, 6 de abril de 2019, p. 183 y 184. Disponible en <http://bit.ly/2WjHlea>.

xli *Ibid.*

xlii La Silla Rota. Fiscalía de Veracruz entrega restos de desaparecido en bolsas negras, 27 de marzo de 2021.

xliiii UN Doc. CED/C/MEX/FU/1, párr. 21.

xliiv Véase, Red de Enlaces Nacionales. Disponible en: <https://eldiadespues.mx/organizacion/red-de-enlaces-nacionales/#:~:text=La%20Red%20de%20Enlaces%20Nacionales,las%20personas%20desaparecidas%20en%20M%C3%A9xico>.

xliv Véase, por ejemplo, El Universal. "Colectivo ha dado con siete fosas clandestinas en Puebla en los últimos tres años", 01 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/colectivo-ha-dado-con-siete-fosas-clandestinas-en-puebla-en-los-ultimos-tres-anos>; "A dónde van los desaparecidos. "Reprimen en Guanajuato protesta de familiares de personas desaparecidas, hubo lesionadas y detenidas", 10 de julio de 2020. Disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2020/07/10/reprimen-en-guanajuato-protesta-de-familiares-de-personas-desaparecidas-hubo-lesionadas-y-detenidas/>.

xlvi Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Noveno Circuito, al resolver por unanimidad los amparos en revisión 203/2017 al 206/2017.

xlvii *Ibid.*

xlviii Véase Centro Prodh. "Tlatlaya a un año: La orden fue abatir", 2015, p. 21. Disponible en: <http://bit.ly/2vnjpk0>. El significado del término "abatir" en el contexto castrense es unívoco y significa "matar". *Ibid.*, p. 22.

xlix El País. La Fiscalía cierra el 'caso Tlatlaya' tras interrogar a un general presente en el lugar de las ejecuciones. 23 de octubre de 2020. <https://elpais.com/mexico/2020-10-23/la-fiscalia-cierra-el-caso-tlatlaya-tras-interrogar-a-un-general-presente-en-el-lugar-de-las-ejecuciones.html>

¹ Sentencia del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México de 31 de julio de 2017, Amparo Indirecto 545/2017.